



**SUBVENCIONES  
PROYECTOS  
CULTURALES.**

BASES REGULADORAS DE LA  
CONVOCATORIA PÚBLICA DE  
SUBVENCIONES 2021 PARA  
EL DESARROLLO DE  
PROYECTOS CULTURALES.



## SUMARIO.

### Preámbulo.

**Artículo 1.** Régimen de concesión

**Artículo 2.** Personas beneficiarias

**Artículo 3.** Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

**Artículo 4.** Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

**Artículo 5.** Comité Técnico de Valoración

**Artículo 6.** Criterios de valoración

**Artículo 7.** Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

**Artículo 8.** Solicitudes, documentación y plazo de presentación

**Artículo 9.** Subsanación y mejora de la solicitud

**Artículo 10.** Resolución y notificación

**Artículo 11.** Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria

**Artículo 12.** Compatibilidad con otras subvenciones

**Artículo 13.** Obligaciones de la persona beneficiaria.

**Artículo 14.** Forma y plazo de justificación de las subvenciones

**Artículo 15.** Gastos subvencionables

**Artículo 16.** Pago de la subvención y pérdida del derecho al cobro

**Artículo 17.** Reintegro y régimen sancionador

**Artículo 18.** Régimen jurídico

**Artículo 19.** Aceptación de las bases

## PREÁMBULO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante para la realización de proyectos culturales durante el ejercicio 2021. Dicha convocatoria se realiza atendiendo a criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es el apoyo e impulso de iniciativas culturales no lucrativas que fomenten la participación ciudadana, la divulgación de la cultura y de las artes, en general, que promuevan la recuperación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de la identidad cultural alicantina y que contribuyan a diversificar, descentralizar y enriquecer la vida cultural de la Ciudad.

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25.1 y 2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



## **ARTÍCULO 1.**

### **RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

La presente convocatoria de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

## **ARTÍCULO 2.**

### **PERSONAS BENEFICIARIAS.**

#### **1. La convocatoria va dirigida a:**

a) Entidades privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad prioritaria, reflejada en sus estatutos, sea la promoción y difusión de la cultura coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria, y tengan su sede social en territorio español.

b) Empresas privadas, incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles con objeto mercantil, que realicen actividades de carácter cultural y tengan su domicilio social en territorio español.

c) Personas trabajadoras autónomas que realicen actividades de carácter cultural y tengan su domicilio fiscal en territorio español.

#### **2. Quedan expresamente excluidos:**

a) Comisiones de fiestas.

b) Sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

## **ARTÍCULO 3.**

### **CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.**

**1.** La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 100.000,00 euros, distribuida entre las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 50.000,00 euros.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 50.000,00 euros.



**2.** Los créditos presupuestarios anteriores podrán ser ampliados o reducidos, previa realización de los trámites correspondientes, en función de la naturaleza de las personas que resulten beneficiarias de las ayudas, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía total de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

**3.** El importe máximo que se podrá conceder a cada proyecto será de 10.000,00 euros. Dicha financiación podrá alcanzar los porcentajes siguientes:

- En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, el 100% del coste total del proyecto, si la persona no dispone de otras fuentes de ingresos distintas a la ayuda solicitada.
- En el caso de empresas privadas y personas autónomas, el 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto con otras ayudas públicas o patrocinios privados, y por ingresos propios o aportaciones de la persona beneficiaria.

**4.** El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al importe total del presupuesto presentado por el solicitante.

**5.** La concesión de una subvención en esta convocatoria no generará derecho alguno a la percepción de nuevas subvenciones en futuras convocatorias.

## **ARTÍCULO 4.**

### **OBJETO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

**1.** Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos, ya sean de periodicidad anual, bienal, o bien se trate de eventos de celebración única, que complementen la oferta cultural de la Ciudad y que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos por la Concejalía de Cultura en sus diferentes ámbitos de actuación, definidos en el Programa Anual de Cultura (<https://plandecultura.alicante.es>). A título meramente enunciativo y no taxativo, se podrán presentar a la convocatoria:

- Proyectos de promoción y difusión artística, cultural y humanística consistentes en: conferencias; jornadas; talleres; recitales de poesía; encuentros de artistas; certámenes; festivales, ciclos y muestras de artes escénicas, música, cine, audiovisuales, etc.
- Proyectos de divulgación y comunicación sobre cualquier temática científica y tecnológica dirigidos a público no especializado.
- Proyectos de divulgación cultural u otros que fomenten el conocimiento del patrimonio cultural (material, inmaterial, documental, sonoro, gráfico, mueble e inmueble, etc.).
- Rutas teatralizadas de temática cultural.
- Muestras e intervenciones de arte urbano.
- Talleres de escritura o de promoción de la lectura y la literatura.
- Conmemoraciones de aniversarios de personalidades, hechos o entidades dirigidas a la conservación y la difusión de la memoria cultural colectiva.

**2.** Los proyectos se ejecutarán íntegramente entre el 1 de enero y el 19 de diciembre de 2021, y deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alicante, en un porcentaje igual o superior al porcentaje de financiación municipal obtenido con respecto al coste total del proyecto.



### 3. No serán objeto de subvención:

- Los proyectos de carácter exclusivamente académico, los dirigidos a profesores/as y alumnos/as de centros educativos y a la formación de formadores/as.
- Los proyectos promovidos u organizados por entidades entre cuyos fines no figure la realización de actividades de promoción o difusión de la cultura, la ciencia, el arte o de los bienes patrimoniales o culturales.
- Los proyectos destinados únicamente a las personas socias de la entidad solicitante.
- Aquellos que incluyan acciones que impliquen maltrato a animales.
- La producción de exposiciones.
- La producción, postproducción y/o promoción de espectáculos de cualquier tipo (musicales, teatrales, coreográficos, operísticos, circenses, cinematográficos, audiovisuales, etc.).
- Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística, o incluidas dentro de las programaciones de fiestas populares.
- Actividades religiosas o deportivas.
- Aquellos proyectos cuyo objeto esté claramente contemplado en las restantes convocatorias públicas de la Concejalía de Cultura.
- Los proyectos cofinanciados, en cualquier forma, por el Ayuntamiento de Alicante o por cualquiera de sus Organismos Autónomos.
- Los que resulten claramente redundantes en relación a la programación propia de la Concejalía de Cultura.
- Los proyectos que persigan fines de lucro.
- Aquellos proyectos culturales consistentes en la programación regular de la entidad o conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos.

## **ARTÍCULO 5.**

### **COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN.**

Los proyectos serán valorados por un Comité Técnico con la siguiente composición:

#### **Presidencia**

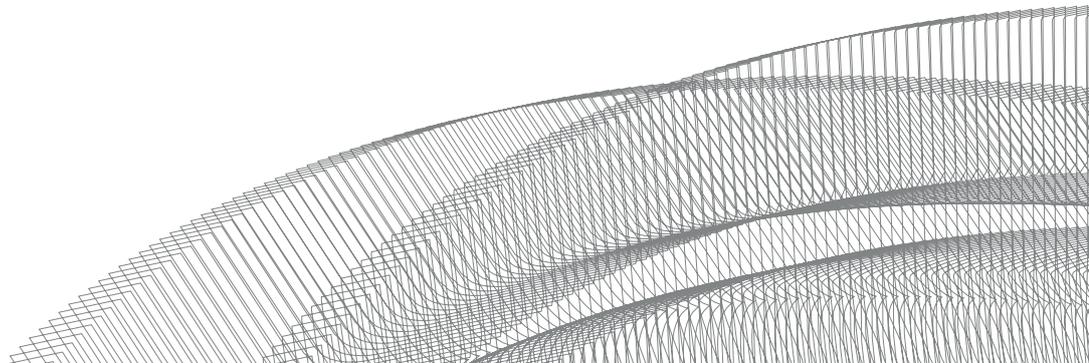
- El Concejal de Cultura o persona en quien delegue.

#### **Vocalías**

- Dos personas técnicas expertas en gestión cultural al servicio de esta Administración.
- Dos personas expertas en la materia de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de las artes y la cultura.

#### **Secretaría**

- El Vicesecretario del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, actuando con voz y sin voto.





## **ARTÍCULO 6.**

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**1.** El Comité Técnico realizará la valoración de los proyectos admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios:

**1.1.** Interés cultural del proyecto: hasta 50 puntos.

- a)** La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico.
- b)** El carácter innovador del proyecto, la originalidad o singularidad, la experimentación de nuevos formatos o el tratamiento de temáticas poco difundidas.

**1.2.** Interés sociocultural del proyecto: hasta 15 puntos.

- a)** La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- b)** La capacidad del proyecto para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- c)** La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, a la descentralización de la oferta de programación o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o de gestión.

**1.3.** Viabilidad y difusión del proyecto: hasta 15 puntos.

- a)** La viabilidad económica del proyecto y su coherencia presupuestaria. Se valorará la capacidad de buscar fuentes de financiación propias (ingresos de taquilla, ingresos de ventas, publicidad, patrocinios, micromecenazgos, etc.), así como la complementariedad con otras ayudas públicas y privadas.
- b)** La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto.
- c)** La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las nuevas tecnologías de la información.

**1.4** Trayectoria: hasta 20 puntos.

- a)** La trayectoria del proyecto cultural.
- b)** La trayectoria de la organización.

**2.** La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 30 puntos deberán corresponder al criterio de valoración número 1 "Interés cultural del proyecto", de forma que si no se alcanzan esos 30 puntos no se podrá optar a la subvención, por lo que el Comité Técnico de Valoración no entrará a valorar el resto de criterios.

**3.** La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Éste se obtendrá mediante el cociente entre el importe total destinado a la convocatoria y el número total de puntos obtenidos por las posibles personas beneficiarias.



4. En el caso de que el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias a las que no les haya correspondido el importe total de su solicitud, siguiendo el procedimiento descrito en el punto anterior.

5. La cuantía de la subvención en ningún caso podrá superar el importe solicitado.

6. Esta convocatoria no admite la reformulación de solicitudes.

## **ARTÍCULO 7.**

### **REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.**

Las personas o entidades solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.

## **ARTÍCULO 8.**

### **SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. La solicitud se presentará en el modelo electrónico normalizado, disponible en la Sede Electrónica (<https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>), y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el apartado 3 de este mismo artículo.

Cada solicitante podrá presentar un único proyecto.

Tanto la solicitud como los anexos deberán ir firmados, necesariamente, mediante certificado digital de representante de persona jurídica, salvo que la solicitante sea una persona física, en cuyo caso se podrá firmar mediante DNI-electrónico, o bien certificado digital de persona física.



### 3. Documentación que deberá anexarse a la solicitud en el momento de la presentación:

#### A) Documentación general:

- 1) Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para financiar el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados (anexo 1).
- 2) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante las certificaciones que se regulan en el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (validez de 6 meses desde la fecha de expedición). La persona solicitante, mediante autorización expresa indicada en el modelo normalizado de solicitud de las ayudas, podrá facultar al órgano gestor que tramita la presente convocatoria para que pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. En caso de no manifestar de forma expresa su consentimiento, deberá presentar las correspondientes certificaciones.
- 3) Justificante de haber presentado en la Sede Electrónica la Ficha de Alta de Tercero, salvo que ya obre en este Ayuntamiento y la cuenta bancaria siga siendo válida. Se realizará en el modelo oficial y siguiendo las instrucciones de presentación que figuran en la web municipal <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>.

#### B) Documentación específica:

##### 1) Entidades privadas sin ánimo de lucro:

- I. Memoria de actividades de la entidad que acredite la vinculación de su objeto social con el proyecto cultural objeto de la solicitud de ayuda, así como una relación de los proyectos o actividades similares ejecutados en los últimos años.
- II. Copia digitalizada de los estatutos de la entidad, actualizados.
- III. Certificación del acuerdo de nombramiento, elección o modificación de los miembros de los órganos de gobierno y representación de la entidad, que acredite su composición actual, expedida por la persona o cargo con facultad para la certificación de acuerdos, con el visto bueno del/ de la presidente/a (válido 2 meses desde la fecha de su expedición).
- IV. Copia digitalizada del NIF de la entidad.

##### 2) Empresas privadas, Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles con objeto mercantil:

- I. Memoria de actividades de la entidad que acredite la vinculación de su objeto social con el proyecto cultural objeto de la solicitud de ayuda, así como una relación de los proyectos o actividades similares ejecutados en los últimos años.
- II. Certificado de Situación Censal en vigor (válido 6 meses desde la fecha de su expedición), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- III. Copia digitalizada del NIF de la entidad.



### 3) Personas trabajadoras autónomas:

- I. Curriculum vitae que recoja su experiencia relacionada con el objeto de la ayuda y los méritos académicos y profesionales destacables en el ámbito cultural.
- II. Certificado de Situación Censal en vigor (válido 6 meses desde la fecha de su expedición), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- III. Informe de Situación Actual del Trabajador, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite su inclusión en el Régimen Especial de Personas Trabajadoras Autónomas (válido 6 meses desde la fecha de su expedición).
- IV. Copia digitalizada del NIF.

### C) Documentación técnica:

#### 1) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita subvención. Ésta deberá incluir:

- Nombre del proyecto.
- Una relación de los objetivos del proyecto y de las actividades con las que se piensa cumplir con esos objetivos.
- Descripción detallada de las actividades que se van a desarrollar y calendario de actividades.
- Fechas, aunque sean aproximadas, de inicio y finalización del proyecto.
- Espacio/s de celebración de las actividades, con indicación de si están o no confirmados. Se deberá aportar el documento de confirmación o, en su defecto, la solicitud cursada.
- Descripción de la trayectoria del evento, si la tuviera.
- Documentación gráfica de los proyectos ya realizados o en fase de realización, y/o de anteriores ediciones, en su caso, enlace a la página web de la organización, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.
- Población a la que se dirige.
- Número de participantes previstos (número y colectivo concreto) y tipo de público.
- Recursos materiales y humanos de que se dispone.
- Implicación de otros colectivos.
- Campaña de comunicación y difusión del proyecto para el que se solicita subvención.
- Cualquier otra información que ayude al Comité Técnico a evaluar los proyectos con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

#### 2) Presupuesto desglosado por conceptos, conforme al modelo e instrucciones del anexo 2: los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto equilibrado entre los gastos necesarios para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir los mismos. En los ingresos se deberá incluir el importe de la subvención que se solicita al Ayuntamiento de Alicante.

4. La documentación técnica (memoria del proyecto y presupuesto) deberá ser aportada, inexcusablemente, con la solicitud de subvención, no siendo susceptible de subsanación a través derequerimiento la ausencia de la misma, con la excepción de la información adicional que eventualmente pueda recabarse de la persona o entidad solicitante para la valoración de las ayudas.

5. Todos los anexos requeridos en la presente convocatoria podrán obtenerse a través de la Sede Electrónica (<https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>). Los anexos deberán firmarse electrónicamente, mediante una aplicación de firma, antes de su presentación.



## **ARTÍCULO 9.**

### **SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.**

El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, y podrá contactar con los/las interesados/as a efectos de clarificar o ampliar aspectos técnicos de las mismas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se requerirá a la persona interesada, mediante resolución de subsanación dictada por el órgano competente, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación requerida deberá ser presentada, en el plazo indicado, accediendo al trámite en la Sede Electrónica <https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>. Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a, emitiendo el correspondiente informe, y remitirá los proyectos al Comité Técnico de Valoración para su evaluación.

## **ARTÍCULO 10.**

### **RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

**1.** El/la Secretario/a del Comité Técnico levantará acta con el resultado de la evaluación efectuada por el órgano colegiado. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el Comité Técnico de Valoración, formulará la propuesta de concesión al órgano competente para su resolución.

**2.** La resolución de concesión contendrá la relación motivada de las solicitudes desestimadas y la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, con indicación de su cuantía y de la puntuación total obtenida.

**3.** La presente convocatoria no admite la reformulación de solicitudes. Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán un plazo de cinco días hábiles para renunciar a las mismas; en caso contrario se entenderá que aceptan, procediéndose al pago de las mismas. Para renunciar se deberá acceder al trámite en la Sede Electrónica <https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>.

**4.** El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, y por delegación, la Concejalía de Cultura. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5.a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ARTÍCULO 11.**

### **MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS RECOGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.**

Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento (<http://www.alicante.es/es/enlaces-de-interes/tablon-anuncios-y-edictos-ayuntamiento-alicante>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo indicado, si por las personas interesadas se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

## **ARTÍCULO 12.**

### **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, matrículas, ventas, cachés, publicidad y otros ingresos comerciales generados por las actividades subvencionadas).

En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 13.**

### **OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.**

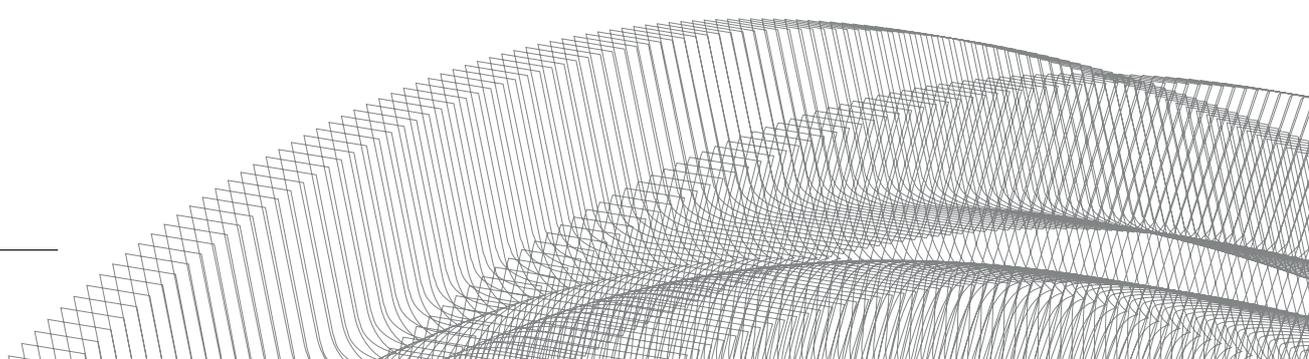
1. Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento y en el plazo establecido en esta convocatoria.  
Cualquier cambio en el proyecto subvencionado requerirá que no afecte al objeto, condiciones y finalidad de la subvención y que sea solicitado por escrito a la Concejalía de Cultura, que podrá autorizarlo siempre que no dañe derechos de tercero.



La solicitud deberá presentarse una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Los cambios no comunicados, o que habiendo sido comunicados no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

2. Aportar la documentación requerida en las bases de la presente convocatoria, ajustándose a los modelos establecidos en los anexos de la misma.
3. Solicitar cuantos permisos o autorizaciones se requieran para la realización de actos en la vía pública, o cualquier otra autorización municipal o de otros organismos y administraciones que, en su caso, sean necesarios.
4. Justificar ante la Concejalía de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Concejalía de Cultura, aportando cuanta información le sea requerida.
6. Comunicar a la Concejalía de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
8. Someterse al seguimiento, control y comprobación de la ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Cultura, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Subvenciones. Con este objeto, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar los ingresos y los gastos concretos derivados de la subvención.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
10. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La imagen corporativa de la Concejalía de Cultura – Alicante Cultura se podrá descargar desde la web municipal (<https://www.alicante.es/es/documentos/imagen-corporativa-concejalia-cultura-alicante-cultura>).  
En el caso de que el proyecto subvencionado disfrutara de otras fuentes de financiación y el/la beneficiario/a viniera obligado/a a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
11. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
12. Justificar el importe económico de la totalidad del proyecto para el que solicita la subvención, no sólo del importe concedido.
13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 90 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





## **ARTÍCULO 14.**

### **FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

El plazo para la ejecución del proyecto será del 1 de enero al 19 de diciembre de 2021.

El plazo de justificación de la subvención finaliza el 23 de diciembre de 2021. Para que los gastos imputados se consideren correctamente justificados deberán estar efectivamente pagados dentro del plazo de justificación.

Las personas receptoras de las subvenciones vendrán obligadas a justificar el 100% del coste total de proyecto (no solo del importe concedido). La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes documentos:

- 1.** Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que se ajustará a los requisitos indicados en el anexo 3 "Instrucciones para la justificación".
- 2.** Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la inclusión de la imagen corporativa de la Concejalía de Cultura: carteles, materiales impresos, recortes de prensa, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.
- 3.** Una memoria económica que comprenderá una relación detallada de la totalidad de las subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que hayan financiado el coste total del proyecto subvencionado, hayan sido cobrados o no, con indicación del importe y su procedencia, y una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y el concepto o explicación del gasto. La memoria se presentará en el modelo del anexo 4 y deberá ajustarse a los requisitos indicados en el citado anexo 3.

Para la presentación de la cuenta justificativa se deberá acceder al trámite en la Sede Electrónica <https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>.

Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple la Concejalía de Cultura requerirá a los/ las beneficiarios/as el aporte de los documentos acreditativos de los ingresos, así como de los justificantes de gasto y de pago que estime oportunos, que supondrán al menos el 25 % del coste total del proyecto, pudiendo exigir la totalidad de los justificantes si se plantean dudas sobre el coste del evento subvencionado.

El requerimiento de los justificantes se notificará de forma individual a las personas beneficiarias, que deberán presentarlos, en el plazo de diez días hábiles, accediendo al trámite en la Sede Electrónica <https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-ocio>, y deberán consistir en facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



## **ARTÍCULO 15.**

### **GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**1.** Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados dentro del plazo de justificación de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**2.** Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de lo gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro se aplicará el principio de proporcionalidad.

**3.** Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

**4.** Los gastos preparatorios de actividades que finalmente fueran canceladas debido a las restricciones derivadas de la situación actual de pandemia podrán incluirse, siempre y cuando se especifique y motive tal circunstancia en la justificación del proyecto.

**5.** El/la beneficiario/a podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros la actividad subvencionada, dentro siempre de los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su reglamento. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

**6.** En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de inversión, es decir, aquéllos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento, hardware, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
- e) La realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- f) Los gastos de amortización.
- g) Los impuestos personales sobre la renta o el impuesto de sociedades.
- h) El importe del IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- i) Las subvenciones o donativos a terceros. Quedan exceptuados los premios, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- j) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
- k) Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad.
- l) Las nóminas y/o facturas correspondientes a profesionales que formen parte de la Junta Directiva o Patronato de las entidades no lucrativas solicitantes.



7. En esta convocatoria no se admiten costes indirectos.

8. Los gastos no subvencionables no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por lo tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

## **ARTÍCULO 16.**

### **PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO.**

El pago de la subvención se efectuará en dos partes, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el Alta de Tercero:

- Un 50%, una vez se dicte la resolución de concesión.
- Un 50%, una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención.

El pago anticipado del 50% de la subvención se contempla como financiación transitoria necesaria para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de las actividades previstas, al tratarse de proyectos sin fines de lucro y en atención al especial interés socio-cultural de los mismos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de justificación insuficiente, de incumplimiento total o parcial del proyecto o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución será mediante la presentación de escrito de la persona interesada en el que manifieste tal intención, con indicación del importe a devolver y la convocatoria y proyecto a que corresponde. El Ayuntamiento, una vez calculados los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, le emitirá un documento cobratorio que le permita realizar el ingreso y que será notificado a la persona interesada al domicilio señalado por ésta al efecto.

## **ARTÍCULO 17.**

### **REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La persona beneficiaria de la subvención queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, aparecen tipificadas en los art. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y a las sanciones establecidas en los art. 61, 62 y 63 de la misma ley.

La no justificación en la forma y plazos establecidos y la no devolución total o parcial del importe anticipado de la subvención implicará que la persona o entidad beneficiaria no podrá concurrir a las convocatorias de subvenciones del año siguiente de la Concejalía de Cultura.

## **ARTÍCULO 18.**

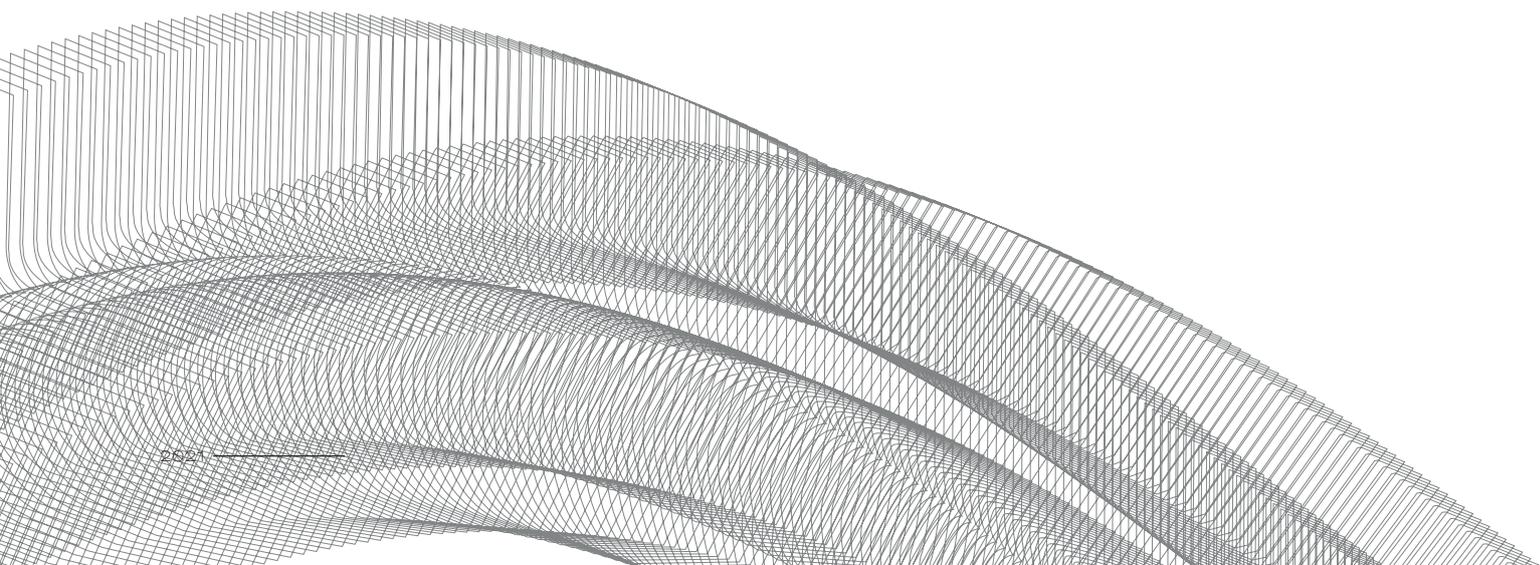
### **RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

## **ARTÍCULO 19.**

### **ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de interpretación.





## **ANEXOS DE LAS BASES REGULADORAS**

- **ANEXO 1.** Declaración responsable de ingresos.
- **ANEXO 2.** Ficha de Presupuesto e instrucciones.
- **ANEXO 3.** Instrucciones para la justificación.
- **ANEXO 4.** Memoria económica.